

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—

Comisión gestora.—Circular.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto del Ministerio del Interior fecha 25 del pasado, he acordado, oído el Jefe provincial de F. E. T. y de las Jons, designar para constituir las Comisiones municipales del Subsidio Pro-Combatientes de los Ayuntamientos que se mencionan a las personas que a continuación se detallan:

Partido de La Bañeza

Castrocalbón

Jefe: Antonio Cenador Manso.

Vocales: José Bécares Bécares y Ramón Rabanedo Martínez.

Regueras

Jefe: Vicente Lobato Mateos.

Vocales: José Fernández Mata y Mannel Martínez Casasola.

Soto de la Vega

Jefe: Manuel González.

Vocales: José Asensio y José María Martínez Pérez.

Riego de la Vega

Jefe: Francisco Cabero Fuente.

Vocales: Melchor Bermejo Pérez y Domingo Alvarez.

San Adrián del Valle

Jefe: Agustín Fernández.

Vocales: Evaristo Blanco y Francisco Ramos.

Palacios de la Valduerna

Jefe: Celedonio Castro.

Vocales: Baltasar Monroy y Gaspar Martínez.

Laguna de Neyrillos

Jefe: Andrés Rodríguez.

Vocales: Valentín Martínez Casado y Angel Villastrigo Murciego.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

cimiento y en especial de los interesados, a los efectos procedentes.

León, 11 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre.

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

Como la admisión de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad, en todo momento y por todas las Corporaciones que se han sucedido ha sido objeto de atención y medidas reiteradas para evitar las varias complicaciones y conflictos, derivados principalmente de la insuficiente capacidad del Establecimiento con relación al número de los que solicitan ingresar en el mismo, esta Comisión, en sesión de 20 del corriente, teniendo en cuenta las circunstancias extraordinarias que plantea la guerra, que naturalmente deben ser atendidas con preferencia y exclusión, acordó:

1.º Comunicar nuevamente a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que la Diputación exigirá la responsabilidad a los mismos, comprensiva de

los gastos, perjuicios y molestias que se originen a los enfermos que envíen al Hospital, sin orden expresa de la Corporación, ni tener el expediente aprobado, y en cuanto a los de gravedad y urgencia que lo comuniquen por el medio más rápido a la Presidencia que resolverá previamente lo que proceda.

Si se trata de enfermos traídos espontáneamente por sus familiares u otras personas de no ser de gravedad se atenderán también a las reglas generales y no tendrán ingreso en el Establecimiento hasta que les corresponda en turno, y

2.º Publicar en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales que teniendo en cuenta lo anterior y no disponerse actualmente más que de dos Salas en el Hospital para el ingreso de enfermos civiles, aun lamentándolo mucho, la Diputación será inexorable en el cumplimiento de las mencionadas reglas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para el de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

Jurado Mixto de Industrias de la Construcción

Don José Sánchez Frieria, Secretario interino de la primera y segunda Agrupación de Jurados Mixtos de León y su provincia y como tal del Jurado de la Construcción.

Doy fe y testimo: Que en el expediente núm. 108 de orden del año de 1934, seguido en este Juzgado Mixto de la Construcción, a instancia de José Castro, Mannel Balbuena y Alvaro García, contra D. Nicolás de la Puente, se dictó por el antiguo Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, la siguiente resolución:

«Visto el recurso interpuesto por D. José Castro, D. Manuel Balbuena y D. Alvaro García, contra sentencia dictada por el Sr. Presidente del Jurado Mixto de la Construcción de León.—Resultando: Que en 5 de Ma-

yo de 1934, acudieron al Jurado Mixto citadó D. José Castro, D. Manuel Balbuena y D. Alvaro García, en demanda de despido contra D. Nicolás de la Puente, la cual fué sustanciada por todos sus trámites.

Resultando.—Que se dictó sentencia absolutoria, que fué recurrida por los actores.—Considerando: Que por imperativo del art. 50 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931 las sentencias han de dictarse de acuerdo con las declaraciones del veredicto, única fuente legal de hechos, y como del formulado y contestado en este expediente se desprende que los actores fueron despedidos por el demandado, uno de ellos con el preaviso normal y por haberle correspondido en el sorteo que se hizo entre los más modernos por haber quedado derogados los turnos (pregunta 3.ª) y los otros dos por haber infringido el pacto existente entre patronos y obreros de 12 de Junio de 1933 (pregunta 7.ª) como comprendido entre los que enumera el párrafo 6.º del art. 89 de la ley de Contrato de Trabajo como justas causas de despido, es acertada la conclusión sentada en la sentencia de despido justificados y, por lo tanto, procede desestimar el recurso y confirmar la sentencia que se halla ajustada a derecho.—Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.—Este Ministerio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Trabajo ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por José Castro y otros contra sentencia dictada por el Jurado Mixto de la Construcción de León, en juicio de despido, cuya resolución se confirma.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de Junio de 1936.—El Director de Trabajo, (Ilegible).—Señor Presidente del Jurado Mixto de la Construcción de León.»

Y para que sirva de notificación a los demandantes José Castro y Alvaro García, de domicilio y paradero desconocido se notifica la anterior resolución por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo así con lo acordado por la Presidencia de este Organismo.

León, 3 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José Sánchez Frieria.—V.º B.º: El Presidente, Eduardo de Paz del Río.

Entidades menores

Junta vecinal de El Burgo Ranero
Con el fin de oír reclamación, se halla expuesto al público en el domicilio del Sr. Presidente, en el término de quince días, el repartimiento de arbitrios vecinales para que puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente en el expresado tiempo.

Pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

El Burgo Ranero, a 20 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Regino Lozano.

Junta vecinal de Villacalabuey
Formadas las cuentas del presupuesto de 1937, quedan expuestas al público en la Depositaria de esta Junta, por término de quince días, durante los cuales, y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, por los vecinos del pueblo, podrán formularse los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villacalabuey, 24 Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, José López.

Junta vecinal de Benazole
Formado por esta Junta el presupuesto vecinal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y formularse reclamaciones.

Benazole, 20 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Lucinio Ordás.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que el acto de la subasta de bienes embargados a Hugo Miranda Tuya, anunciada para el día tres de Junio próximo, en el BOLETIN OFICIAL número 101 de esta provincia, y en el número 11 de la de Oviedo, fechas respectivas 11 y 17 de los corrientes, se ha trasladado al día quince de Junio próximo, en los mismos locales y en la misma hora anteriormente señalada.



...dos, con objeto de dar tiempo a que transcurra el plazo legal desde la última inserción.

Dado en León, a 23 de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial.—Valentín Fernández.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen a instancia de D. Secundino Meana Meana, vecino de esta ciudad, expediente sobre información de dominio de la siguiente finca:

Una casa, en término de la ciudad de León, en la calle de Guzmán el Bueno, señalada con los números diez y nueve y veintiuno, consta de un solo cuerpo de edificio, de planta baja y alta, con varios patios y tendejones o cobertizos, ocupa una superficie de mil treinta metros cuadrados, linda: por el Este o frente, de una línea de cuarenta y nueve metros cuadrados, con dicha calle de Guzmán el Bueno; por el Norte o derecha, entrando con finca del llamado Círculo Católico Obrero; por el Sur o izquierda, con finca de Benito Pedrosa Suero y por el Oeste o espalda, con finca de los herederos de D. Gerardo Flórez y del D. Benito Pedrosa Suero.

En el expediente de referencia se ha dictado providencia de esta fecha por la que se manda convocar como así se verifica por medio del presente edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, a partir de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijándose también en los parajes públicos de esta ciudad y tablón de anuncios de este Juzgado.

También por este medio se cita a D. Germán Llamas y a D.^a Eulalia Llamas, como titulares de la finca anterior dueño de la misma D. Lorenzo Flórez Llamas e igualmente al Sr. D. Benito Pedrosa Suero y a los herederos de D. Gerardo Flórez Llamas, como dueños de las fincas colindantes por ignorarse el domicilio de todos ellos y habiéndose

dose formado la finca de que se trata por agrupación de otras dos también se cita a los colindantes de éstas que son: Teresa y herederos de Gerardo Flórez Llamas, Círculo Católico Obrero, D. Juan, D. Justino, D.^a Delfina, D. Tedoro y D. Julio Flórez Llamas y finalmente a los que sobre la repetida finca tengan cualquier derecho real.

Dado en León a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 323.—52,50 ptas.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por D. Francisco Sáenz Ojeda, casado, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, sobre información de dominio de la siguiente finca:

Un solar, en término de la ciudad de León, a la Glorieta de Guzmán el Bueno, tiene la forma de un polígono de seis lados, ocupa una superficie de trescientos noventa y seis metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados, linda: al Norte, con solar de A. de la Glorieta de Guzmán el Bueno, propiedad de D. Francisco Sáenz Ojeda; al Este, con finca del mismo D. Francisco Sáenz Ojeda; al Mediodía, con terreno del Excmo. Ayuntamiento de León y al Poniente, con paseo de Guzmán el Bueno. Vale según el título de adquisición, veinte mil seiscientos veintiuna pesetas y doce céntimos.

En dicho expediente se ha dictado providencia con esta fecha mandando convocar por medio de este edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y su fijación en los parajes públicos de esta ciudad y tablón de anuncios de este Juzgado. Finalmente se cita a los que sobre la repetida finca tengan cualquier derecho real.

Dado en León a diez y seis de

Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 324.—35,25 ptas.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Por medio de la presente se cita al Sr. Diego Fernández González, mayor de edad, labrador, domiciliado últimamente en ignorado paradero, para que el día once de Junio próximo, a las once horas, se presente en la sala audiencia de este Juzgado a fin de reconocer la legitimidad de las firmas que le nombran al final de los documentos crédito que se hallan unidos a las diligencias preparatorias de ejecución, instadas por el Procurador D. Florencio F. García Miguel, en nombre de D. Secundino González Ordóñez, vecino de Valdepiélago, sobre reclamación de tres mil ochocientas sesenta y dos pesetas y sesenta y cinco céntimos.

Vecilla, veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Triunfal.—El Secretario accidental, Román Díez.

Núm. 327.—18,75 ptas.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al expedientado Lucio Méndez Esnal, vecino de Almazara, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para hacer efectiva la suma de mil pesetas por la que fué declarado responsable por la Superioridad, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente que instruyo con el núm. 10 de 1937 sobre responsabilidad civil.

Y para que pueda tener lugar lo acordado se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y le sirva de requerimiento al expedientado, expido y firmo el presente en Ponferrada a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.





Juzgado municipal de Oseja de Sajambre

Don Gabino Piñán Alonso, Juez municipal de la y su término de Oseja de Sajambre (León).

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de la fecha y en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad de fecha 20 del actual, sobre cumplimiento de un servicio de carácter preferente, se requiere a los Sres. Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos de este término municipal de mi cargo, Oseja, Soto, Rivota, Vierdes y Pio, para que éstos lo hagan público en el Concejo que al efecto se servirán celebrar al vecindario de sus pueblos, denunciando y haciendo saber lo siguiente:

1.º Los citados Presidentes y personas interesadas, denunciarán ante este Juzgado municipal los nacimientos no inscritos en el Registro civil y la existencia de asientos en que los inscritos aparezcan con sexo equivocado, en sus respectivos pueblos.

2.º En las inscripciones ya practicadas de la Sección de nacimientos en que figure equivocado el sexo de la persona interesada, podrá instarse la necesaria rectificación por el mismo interesado mayor de 18 años, padres, tutores, guardadores legales o representante del Ministerio Fiscal, mediante un expediente limitado a la comprobación de ese extremo.

3.º En las inscripciones fuera de plazo legal de nacimiento de los varones, quedará reducido el expediente a la constancia del hecho del nacimiento, e identidad y existencia actual del nacido.

4.º Estas dos clases de expedientes deberán incoarse hasta el día 9 del próximo mes de Julio y se instruirán y resolverán en el máximo de quince días, en este Juzgado municipal. También podrán tramitarse ante los Juzgados municipales de la residencia actual, de los padree, tutores, etc., que justifiquen debidamente la imposibilidad económica de trasladarse al lugar de naturaleza, a cuyo Juzgado municipal se remitirán todas las diligencias practicadas para que se practique, si procede, la inscripción o rectificación.

5.º Los expedientes a que se refieren se instruirán en papel de ofi-

cial, no exigiendo derechos de ninguna clase por este Juzgado ni por otro, quedando asimismo exentos de la responsabilidad pecuniaria señalada en el artículo 65 de la vigente Ley del Registro civil los obligados a hacer la oportuna declaración de nacimiento.

6.º Se faculta a las personas enumeradas en el artículo 47 de la citada Ley del Registro civil para que puedan presentar en este Juzgado municipal certificaciones de matrimonios de los padres de hijos inscritos o resolución judicial firme que afecte a la legitimidad de éstos, practicadas con posterioridad a 3 de Febrero de 1932 en España y 25 del mismo mes y año en el Extranjero, para que este Juzgado pueda practicar en virtud de los documentos mencionados, anotaciones marginales de legitimidad o ilegitimidad, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad.

7.º En defecto de los documentos que se expresan, la anotación marginal de legitimidad o ilegitimidad podrá obtenerse mediante el expediente a que se refieren los artículos 30 y 40 del Real Decreto de 19 de Marzo de 1906 vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes insertadas en los *Boletines Oficiales del Estado* números 568 y 570, páginas 7.276 y 73-23, a fin de que aquellas personas a quienes se afecte, puedan acogerse a los beneficios citados dentro del plazo señalado que finaliza el día 9 del próximo mes de Julio.

Oseja de Sajambre a 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Gabino Piñán.—El Secretario, José Roget.

Juzgado municipal de Puebla de Lillo
Don Andrés García Martínez, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará mérito, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a continuación se transcriben:

«Sentencia.—En Puebla de Lillo, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. Andrés García Martínez, Juez municipal de este término, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal

civil promovido por Matías García Martínez, casado, jornalero, vecino de Isoba, contra Victoria del Prado González, mayor de edad, vecina de esta villa, ausente en ignorado paradero, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo de condenar, y condeno, a la demandada Victoria del Prado González, en rebeldía, a que, tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandante Matías García Martínez, o a quien legalmente le represente, la cantidad de quinientas ochenta y seis pesetas cincuenta céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio a la misma.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, se notificará en la forma prevenida por la Ley, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés García.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de que doy fe.—El Secretario, J. Mateo.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la demandada, rebelde, Victoria del Prado González, expido la presente, para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Puebla de Lillo, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Andrés García.—El Secretario.



Núm. 331.—22,80 ptas.

Sala de citación

Por el presente se cita a D.ª Victoria del Prado González, labradora, vecina de Puebla de Lillo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial el día once de Junio y hora de las doce, para contestar a la demanda de juicio verbal civil que formula D. Vicente Muñiz Díez, sobre reclamación de novecientas setenta y cinco pesetas; apercibiéndole que de no comparecer, se procederá en su rebeldía conforme a las normas procesales.

Puebla de Lillo a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez, Andrés García.—El Secretario.



Núm. 328.—8,40 ptas.

